

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

02126

00054

1

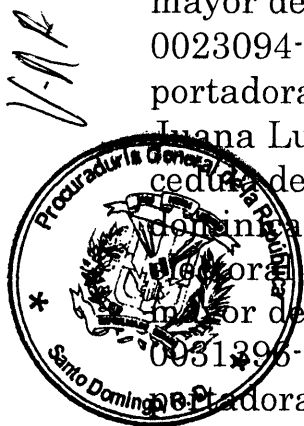
Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO

27/05/14
19:36

Fecha: _____
Hora: _____
Firma: _____

Nos, Dr. Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto.

Visto y Estudiado: El recurso jerárquico de fecha 14 de marzo del 2014, interpuso por los señores Carmela Marcelina Guzmán, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 037-009293-0, Andrés Rosanna Vargas Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1426504-4, Wendy Carmelo De los Santos Rojas, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.060-0016129-6, Carolina Pena Paca, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 037-0115672-5, Frankelis Vargas Sims, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0030341-6, Diomerys Polanco García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0023094-0, Sabrina Polanco Santos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0027256-1, Juana Lucia Peña Morel, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 031-0058149-9, Yris Ramos Vásquez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 061-0024652-6, Juliana Maria Abreu Sims, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.097-0031396-9, Helida Mosquea Fermín, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.061-0018002-2, Maria Asunción Wiliam Sims, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0005757-4, Librada Altagracia Batista Acosta, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.049-0061534-7, Julio Cesar Mejía Sims, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.037-0041048-7, Máximo Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-001006-9, Mildred Elizabeth Francisco Santana, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 068-0038245-2, Orlando Mañón Leyba, dominicano, mayor de edad, portador de la



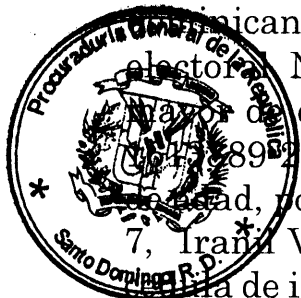


02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

cedula de identidad y electoral No. 001-1293253-8, Yesika Rosario Vásquez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0031696-2, Manuel Marcelino Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0017611-9, Cristian Lorenzo, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 002-0073489-5, Maria Ascensión Marcos Moreno, dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte No. XDA287163, Maria Moreno Solano, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 005-0051377-5, Salvador García Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0019292-6, Santo Martínez Álvarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0027593-7, Ramón Agustín Domínguez Ulloa, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 033-0032212-4, Elegía Mercedes Lebrón, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 031-0187917-3, Narcizo Abreu Hidalgo, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0008820-7, Francisco Cabrera Guaba, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0017611-9, Edward Antonio Marte Monte De Oca, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 229-0020808-7, Iraña Valenzuela Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2054799-2 Scarlet Antonia Mena de Jesús, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-00161137, Ismael Herrera Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 225-0022896-4, Josefina Herrera Fernández, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 061-003930-1, Benito Edi Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-000889-2, Griselda Polanco Moris, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0023542-8, Manuel Antonio Martínez Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y





02126

REPUBLICA DOMINICANA

Procuraduría General de la República

"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

electoral No. 071-0041479-1, Victor Vásquez García, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0011550-9, Mario Martínez, dominicana, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 071-0035501-0, Beraldy Manuel Rodriguez Beltré, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2044050-3, Francisco Antonio Villar Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0019486-5, Zunilda Reyes Bidó, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0006710-5, Moncher Wilnot, dominicano, mayor de edad, portador del pasaporte No. 03-06-99-1981-12-00008, Odalis López, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0017870-1, Yanet Muñoz, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 224-0049409-6, Justina Camacho Santos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0005882-0, Carmen Yudelka Morales Sena, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 061-0011300-7, Dilson Leonel Perez Toribio, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 061-0024759-9, Roberto Camacho Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0021273-2, Ramón Robles Rondón, dominicano, mayor de edad, Fierre Benito, haitiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. 05-14-99-174-09-00588, Julio Polanco, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 97-006704-5, Josefina Burgos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0011786-5, Vicente Williams, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 097-0005825-9, Juan Carlos Rodriguez Rojas, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 061-0025374-6 y Adalgisa Toribio Sena, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 061-0000661-5, todos domiciliados y residentes en el Distrito Municipal de Sabaneta, del Municipio de Sosua, Provincia de Puerto Plata, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licenciados Freddy

V.A.R.





02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

V.A.F.

M. Zarzuela, Bernardo Perez Marte y Elbi Maria Peralta, Dominicanos Mayores de edad, con estudios profesionales abierto en la calle Independencia, esq. Jacuba, Oficina Estrella Ureña, No. 16 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la resolución, No. 000194-2014 de fecha 07 de febrero del 2014, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, donde los recurrentes solicitan lo siguiente: **"PRIMERO:** Que sea acogido como y bueno y válido el presente recurso jerárquico interpuesto contra la resolución No 000194-2014, de fecha 7 de febrero del año 2014, dictada por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento Norte, por ser interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas legales que rigen la materia; **"SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, sea revisado el expediente que reposa en la Oficina del Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento, quien a su vez emitió la Resolución No. 000194-2014 de fecha 7 de febrero del año 2014, dictada por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento Norte, por ser interpuesta en tiempo hábil y conforme a las normas legales que rigen la materia.

 **Visto y Estudiado:** La resolución No 000194-2014 de fecha 7 de febrero del año 2014, emitida por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento Norte, que copiado textualmente dice así: **PRIMERO:** "Rechaza, por los motivos y consideraciones antes expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Carmela Marcelino Guzmán, Andrés Rosanna Vargas Jiménez y compartes, contra la resolución núm. 1150-2013, dictada por la Licda. Ángela Peña, Abogado antes la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Norte, en fecha 15/10/2013; **SEGUNDO:** "Confirmar la resolución recurrida, con todos sus efectos y consecuencias jurídicas.

Visto y Estudiado: Que en fecha 27 de marzo del 2014, que la compañía Tia Sol S.R.L., quien es propietaria de las parcelas Nos. 38,42,42-N,42-L,42-M del Distrito Catastral No. 5 de Puerto Plata, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los Licdos. Miguel Cabrera



02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

Ynfante y Juan Alexis Vásquez, con estudio profesionales abiertos respectivamente en la calle Villanueva No. 15 de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en su escrito de defensa solicita lo siguiente: **"Primero:** Declarando bueno y válido en cuanto a la forma la presente solicitud de objeción a la interposición de recurso jerárquico; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechazar por improcedente y carente de fundamento legal el presente recurso jerárquico interpuesto por los señores Carmela Marcelino Guzmán, Andrés Rosanna Vargas Jiménez, Wendy Carmelo De Los Santos y Compartes a través de sus abogados, en consecuencia confirmar, en todas sus partes las resoluciones Nos. 1150-2013 y 194-2014, dictada por el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte Santiago; **TERCERO:** Excluir como medio de prueba cualquier documento depositado en fotocopia por la parte recurrente por los mismos carecer de fe, en virtud de que las copias carecen de valor jurídico".

Visto y Estudiado: El certificado de título matriculado con el No. 3000077488, expedido en fecha 05 de julio del 2013, donde el registrador de títulos de Puerto Plata, certifica que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de la parcela No. 38 del Distrito Catastral No. 5, ubicado en San Felipe De Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 1,999.20 metros cuadrados.



Visto y Estudiado: El certificado de título matriculado con el No. 3000077489, expedido en fecha 05 de julio del 2013, donde el registrador de títulos de Puerto Plata, certifica que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de la parcela No. 42 del Distrito Catastral No. 5, ubicado en San Felipe De Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 1,900.00 metros cuadrados.

Visto y Estudiado: El certificado de título matriculado con el No. 3000101481, expedido en fecha 05 de julio del 2013, donde el registrador de títulos de Puerto Plata, certifica que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de la parcela No. 42-N del Distrito Catastral No. 5, ubicado



02126

REPÚBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

en San Felipe De Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 5,642.63 metros cuadrados.

Visto y Estudiado: El certificado de título matriculado con el No. 3000101460, expedido en fecha 05 de julio del 2013, donde el registrador de títulos de Puerto Plata, certifica que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de la parcela No. 42-L del Distrito Catastral No. 5, ubicado en San Felipe De Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 916.42 metros cuadrados.

V.A.P.
Visto y Estudiado: El certificado de título matriculado con el No. 3000101477, expedido en fecha 05 de julio del 2013, donde el registrador de títulos de Puerto Plata, certifica que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de la parcela No. 42-M del Distrito Catastral No. 5, ubicado en San Felipe De Puerto Plata, Puerto Plata, con una superficie de 1,174.07 metros cuadrados.



Visto y Estudiado: Que las partes recurrentes, fueron citados mediante autos de agüaciles Nos. 0366/2014, de fecha 01 de abril, 0395/2014 y 0396/2014 de fecha 07 de abril del 2014, por el Ministerial Julio Cesar Picardo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Puerto Plata, a comparecer para conocer el recurso jerárquico.

Visto y Estudiado: Que a dicha audiencia las partes recurrentes, no comparecieron.

Visto y Estudiado: La resolución No 000194-2014 de fecha 7 de febrero del año 2014, emitida por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento Norte, y los certificados de títulos que certifican que la **compañía TIA SOL, S.A.**, es propietaria de las parcelas Nos. 38,42, 42-N, 42-L, 42-M del Distrito Catastral No. 5 de Puerto Plata.



02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

Resulta: Que del estudio de la resolución No 000194-2014 de fecha 7 de febrero del año 2014, emitida por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras del Departamento Norte, establece lo siguiente: "**Primero:** Rechaza, por los motivos y consideraciones antes expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Carmela Marcelino Guzmán, Andrea Rosanna Vargas Jiménez y compartes, contra la resolución Núm. 1150-2013, dictada por la Licda. Maria Ángela Peña, abogada del Estado antes la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Norte, en fecha 15/10/2013; "**SEGUNDO:** Confirmar la resolución recurrida, con todos sus efectos y consecuencias jurídicas".

V.A.P.
Resulta: Que del estudio de los certificados de títulos Nos. 3000077488, 3000077489, 3000101481, 3000101460 y 3000101477, expedidas en fecha 05 de julio del 2013, por el registrador de títulos de Puerto Plata, depositados y que reposan en el expediente, hace constar que las parcelas Nos. 38, 42, 42-N, 42-L, 42-M, del Distrito Catastral No. 5, ubicado en San Felipe De Puerto Plata, se ha podido comprobar que son propiedad de la compañía TIA SOL, S.A.



Resulta: Que del estudio de la resolución, No. 000194-2014 de fecha 07 de febrero del 2014, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, se ha podido comprobar que la misma fue dictada por la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, y la misma no se han violado ningunos de los preceptos de la Constitución de la República; por lo que procede rechazar el recurso, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que los recurrentes, fueron citados mediante actos de aguaciles Nos. 0366/2014, de fecha 01 de abril, 0395/2014 y 0396/2014 de fecha 07 de abril del 2014, por el Ministerial Julio Cesar Ricardo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera



02126

00054

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Instancia del Distrito Judicial Puerto Plata, a comparecer para conocer la solicitud del recurso jerárquico; y sus abogados fueron citados vía telefónica, quienes en varias ocasiones fueron suspendidas, por tener varias audiencias en la fecha requeridas; y no comparecieron para conocer el recurso.

V.A.R.

Visto: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010; **"Derecho de propiedad.** El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada; 3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica; 4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas; 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales; 6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes





02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00054

incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.

4-11-11

Visto: El artículo 281 del Código Procesal Penal, que establece: "Archivo. El ministerio público puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuando: 1) No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho; 2) Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción; 3) No se ha podido individualizar al imputado; 4) Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos; 5) Concurre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable; 6) Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal; 7) La acción penal se ha extinguido; 8) Las partes han conciliado; 9) Proceda aplicar un criterio de oportunidad. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, el archivo no puede ser modificado mientras no varíen las circunstancias que lo fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso. En los casos de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el archivo extingue la acción penal. En todo caso, el archivo pone fin a cualquier medida de persecución contra el imputado".



Visto: Que el artículo 47 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente: **Desalojo de Inmuebles Registrados**, Es el procedimiento mediante el cual se libera un inmueble registrado de cualquier ocupación ilegal. Párrafo I.- No procede el desalojo de un copropietario del mismo inmueble contra otro en virtud de una Constancia Anotada. Párrafo II.- El desalojo contra todo aquel que con autorización del propietario, estuviera ocupando un inmueble, debe tramitarse o perseguirse por ante la jurisdicción ordinaria.

Visto: Que el artículo 91 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente: "Certificado de Título. El Certificado de Título es el



02126

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

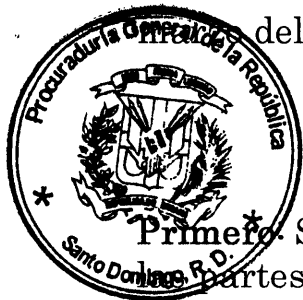
00054

documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho real y la titularidad sobre el mismo. **Párrafo I.**- Los originales del Certificado de Título son custodiados por la Jurisdicción Inmobiliaria. **Párrafo II.**- Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación salvo las previstas expresamente en la presente ley y la vía reglamentaria. **Párrafo III.**- Todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble. **Párrafo IV.**- Los aspectos de forma se especifican por la vía reglamentaria".

Visto: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010.

V.M.
Visto: El Código Procesal Penal de la República Dominicana, promulgada el 19 de julio del año 2002.

Visto: La ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulga el 23 de del 2005.



RESUELVE

Primeramente. Se declara bueno y válido el recurso jerárquico interpuesto por las partes recurrentes, contra la resolución, No. 000194-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte.

Segundo: En cuanto al fondo se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por las partes recurrentes, contra la resolución, No. 000194-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, y en consecuencia se confirma.



02126

00054

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Tercero: Se ordena la notificación de la presente resolución al Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, para su conocimiento y fines de lugar; a los recurrentes, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licenciados Freddy M. Zarzuela, Bernardo Perez Marte y Elbi Maria Peralta; y a los recurridos la compañía TIA Sol S.R.L., quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los Licdos. Miguel Cabrera Ynfante y Juan Alexis Vásquez,

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Dr. Víctor Robustiano Peña,
Procurador General Adjunto de la República.



Liliana Gómez
Secretaria

